

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N°226 -2025-GRJUNIN/ORH

Huancayo, 11 0 JUN. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNIN

VISTOS:

Informe de Órgano Instructor N° 012-2025/G.R.JUNIN/GRI, de fecha 29 de mayo del 2025, RESOLUCION GERENCIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA N° 763-2024/GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de Octubre del 2024, que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra del servidor civil **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín. El Informe de Precalificación N° 134-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 16 de octubre del 2024, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

- **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante el Proveído insertado en el Reporte N° 527-2023-GRJ/ORAF/OGP, el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, REMITE los actuados a fin de emita el Informe de precalificación sobre el inicio del procedimiento disciplinario, en base a la documentación que ha tomado conocimiento por lo que remite el expediente y todos sus actuados a la STPAD, con fecha 26 de octubre del 2023;

Que, mediante Reporte N° 527-2023-GRJ/ORAF/OGP, de fecha 26 de octubre del 2022, suscrita por la Bach/C. María E. Yactayo Quintanilla en su condición de Sub Directora de la Gestión Patrimonial, solicita se inicie las acciones de precalificación de Proceso Administrativo Disciplinario, contra EL Ing. Frank Gonzales Quispe, por la sustracción de una Laptop que estuvo a su cargo;





Gobierno Regional Junín



Directora de la Gestión Patrimonial, solicita se inicie las acciones de precalificación de Proceso Administrativo Disciplinario, contra EL Ing. Frank Gonzales Quispe, por la sustracción de una Laptop que estuvo a su cargo;

Que con Informe de Precalificación N°134-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, emitido por, la Secretaria Técnica de los Órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al Órgano Instructor, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra del servidor civil **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por la sanción de "Suspensión sin goce de remuneraciones";

Que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°763-2024/GR-JUNIN/GRI de fecha 25 de octubre del 2024, se instaura el Procedimiento Administrativo disciplinario, contra del servidor civil **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín;

Que con Informe de Órgano Instructor N°012-2025-G.R. JUNIN/GGR de fecha 29 de mayo de 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda declarar la prescripción al órgano Sancionador;

III. FALTA IMPUTADA:

3.1 LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario del servidor civil, **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) "Las demás que señale la ley";

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, en principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor Civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057- Ley del Servidor Civil, establecen los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el **plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces; haya tomado conocimiento del hecho. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servidor Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97°, **precisa que el plazo de prescripción de tres años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma.** En este último supuesto; es decir, si la Oficina de





Gobierno Regional Junín



Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generan la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en evaluación, el plazo de un año a que se hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Así, el marco normativo de la Ley del Servir Civil prevé dos plazos de prescripción: El primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, Se les atribuye responsabilidad, al servidor civil Que, el comportamiento de **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, ha contravenido lo establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

“Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin empujar o permitir que otros empleen los bienes del estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubiera sido específicamente destinados”.

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, **FRANK GONZALES QUISPE**, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM;

En ese orden la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, según la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, sobre la prescripción en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Por su parte, el numeral 10) “La prescripción” de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE señala que:

“De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;





Gobierno Regional Junín



Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

V. DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, el inicio del PAD, se dio con la notificación de la Resolución Sub Directoral administrativa N° 763- 2024-GR-JUNÍN/GRI de fecha 25 de octubre del 2024, por lo que el órgano instructor recomienda al órgano sancionador se declare la prescripción del presente proceso;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, validándose así que, del procesado **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, en el cual se encuentra inmerso de responsabilidad administrativa, al haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificado en el Art. 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil literal q) toda vez que del Informe de Precalificación N° 134-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD se remite al Gerente Regional de Infraestructura con fecha 16 de octubre del 2024 y se emite Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 763-2024-GRJ/GRI el 25 de octubre del 2024, habiendo transcurrido 03 años, desde que toma conocimiento la Oficina Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo que el plazo se cumplió el 27 de octubre 2024. Habiendo prescrito a la fecha de la Notificación de la Resolución que da inicio el procedimiento administrativo;

SE RESUELVE:





Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor civil: **FRANK GONZALES QUISPE** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución del servidor civil: **FRANK GONZALES QUISPE**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes

ARTICULO TERCERO: **REMITIR** los actuados al titular de la entidad (**Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín**) para que así declare la prescripción y se evalúe la determinación de responsabilidades a quien corresponda por la prescripción declarada mediante resolución, así como realice las acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO: **PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

11 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL